111080
Bogotá D.C

No:2-2016-057278
29/12/2016 04:02:04 P.M.

Señor(a)
JUAN PABLO RUIZ HERNADEZ
Representante Legal
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A
NIT: 830.126.395
Av El Dorado No. 84a-55 Loc 149d
Bogotá D.C

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado señor(a):

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, con el fin de notificarse personalmente ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Distrito Capital ubicada en la carrera 13 No. 65 - 10 piso 3º de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m., de la **Resolución No.9556 de 28 de Diciembre de 2016.**

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado a abogado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H
Coordinador/a Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

Abg. Andrea Sanchez L.

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681
NTCGP 1000 icontec
Certificado No. GP-CER339688

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

VT
7VT.

En la ciudad de **Bogotá D.C,** a los 24 días mes de ENERO de 2017, **Hora 9:54 A.M.** se notifica personalmente a la doctora LUISA FERNANDA MALDONADO ALDANA, identificada con Cédula de ciudadanía No.52.898.430, Bogotá, T.P 153.053 C.S de la Judicatura, poder conferido por el segundo suplente del Representante Legal de la empleadora. AMERICAS BUSINES PROCESS SERVICES, identificada con Nit.830.126.395, de la RESOLUCION 9556, del 28 DE DICIEMBRE **de 2016**, por la cual se IMPUSO UNA SANCION, incumplimiento cuota de aprendizaje.

Se hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo a notificar y de la presente acta de notificación, contra el acto administrativo notificado, procede Recurso REPOSICIÓN, ante la Dirección Regional distrito Capital del SENA.

ADVERTENCIA: Según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación"(...), ó por el representante legal o apoderado debidamente constituido (presentación personal ante notaria o ante el **SENA).**

EL NOTIFICADO

C. C No 52.898.430 de Bogotá

EMAIL: luisa.maldonado@americasbps.com

Tel.3127271622

Dirección: avda el dorado No 92-32 torre E centro Empresarial Conecta

EL NOTIFICADOR

Claudio Enrique Fonseca Gamba
Coordinador de Relaciones Corporativas
y/o coordinador misional y/o Funcionario y/o
Contratista encargado

EMAIL: cfonsecag@sena.edu.co
Tel. 5461600
Dirección: Cra 13 No. 65-10 piso 3

AUTORIZACION: Autorizo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, para recibir notificaciones en el correo electrónico: _____.

FIRMA y C.C. _____

Nota: Capacitación contrato de aprendizaje: _____
Lugar: _____

Elaborado por: Claudio E Fonseca Gamba
Revisado por:

COPIA

9556

RESOLUCIÓN No. **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del Director General del SENA, "*Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.*"

Qué el artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 de 2015, establece: "Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente capitulo (...).

Que por Acuerdo No. 002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Que posteriormente el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización, lo anterior a través del Acuerdo No. 004 del 04 de abril de 2014.

Que en virtud del Artículo 30 de la Resolución No. 00770 del 11 de julio de 2001, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, delegó en los Directores Regionales y Seccionales la facultad de imponer multas en los casos en que los empleadores no cumplan con la cuota de aprendices que se les ha asignado.

Que por Resolución No. 105 del 20 Enero 2015, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 09 Febrero de 2015 se le fijó al empleador empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A,** una cuota de doscientos cinco (205) aprendices para ser contratados a nivel Nacional.

Que el SENA mediante comunicación No.2-2016-011107 del 13 de Abril de 2016 le informó a la empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** que una vez revisado el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices y el Sistema Nacional de Pagos, se encontró un presunto incumplimiento en la contratación de la cuota de aprendices, por lo cual se le anunció la visita de un fiscalizador para la confirmación del presunto incumplimiento.

Que el **12 de abril de 2016** se elaboró estado de cuenta **No. 11-153-38377**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A**, por

COPIA

RESOLUCIÓN No. 9556 **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

Que el SENA mediante comunicación No. **2-2016-020130** del día 23 de mayo de 2016, le informó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a las facultades legales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el auto No. **11-153-38377**del 03 de Agosto de 2016 formuló cargos a la Empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** con NIT. **No.** 830.126.395, notificado personalmente el día **12 de Agosto de 2016**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro del término establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** mediante comunicación No. 1-2016-034804 del 09 de septiembre de 2016 se manifestó en descargos, en los siguientes términos :

( )...

FUNDAMENTOS FACTICOS:

*Américas Business Process Services S.A. de conformidad a lo validado mediante la expedición del estado de cuenta No 11-153-38377 donde se establece la presunta omisión de cumplimiento a la cuota de aprendices fijada mediante resolución No 105 del 20 de enero de 2015 que asciende a (215) ; de los periodos correspondientes del mes de mayo de 2015 hasta el mes de marzo de 2016; nos permitimos indicar, que la compañía una vez validó la citada cuenta en donde se relacionan los números de días de incumplimiento en la cuota de aprendices, se permite manifestar que **no** se tiene claridad sobre cuáles son los contratos de aprendizaje con los que el SENA se encuentra generando esta contabilización para efecto de constatar el cumplimiento o no de la cuota de aprendices asignada a mi representada que se discrimina de la siguiente forma:*

PERÍODO	*No de días asignados*	*No de días cumplidos*	*No de días presuntamente incumplidos*
May 2015	*6.150*	*6.150*	*O*
Jun 2015	*6.150*	*5.803*	*347*
Jul 2015	*6.150*	*6.150*	*0*
Oct 2015	*6.150*	*6.150*	*0*
Nov 2015	*6.150*	*6.150*	*0*
Dic 2015	*6.150*	*5.987*	*163*
Ene 2015	*6.150*	*5820*	*330*
Feb 2015	*6.150*	*4.901*	*1.249*
Mar 2015	*6.150*	*4.462*	*1.688*

Por lo precedente se solicita al SENA sean relacionados las cedulas y nombre de los aprendices con se genera el cálculo del estado de cuenta; la presente solicitud se genera con base en los siguientes

Que por auto del 27 de septiembre de 2016, se decretaron pruebas, auto que fue debidamente comunicado, y que el día 29 de septiembre de 2016 se envió a la empresa comunicación No. 042399.

Que mediante auto del 28 de Octubre de 2016, se corrió traslado para alegar, auto que fue

COPIA

RESOLUCIÓN No. 9556 **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. **DE LA VALORACION DE CONTRATOS DE APRENDIZAJE NO TENIDOS EN CUENTA PARA LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA SENA**

Por los presupuestos fácticos que fueron esbozados de manera precedente se solicita sea tenido en cuenta los contratos de los aprendices que se relacionaron en el presente documento con el objeto de que se genere la correcta contabilización de los aprendices cumplimiento de la cuota asignada a AMERICAS BPS:

I	NOMBRE COLABORADOR	FECHA INICIO	FECHA FIN	OBSERVACIÓN
57728336	Orjuela Angulo, Ana Maria	24/09/2013	20/06/2015	Estado de embarazo
1004608608	Preciado Preciado, Lizeth Tatiana	25/11/2013	17/08/2016	Estado de embarazo
1010213870	Daza Cáceres, Brian Alexander	04/03/2015	01/06/2015	
1010217499	Torres Monroy, Christian Camilo	11/12/2015	10/12/2016	
1010229977	Mosquera Caicedo, Claudia	04/03/2015	14/01/2016	
101910856	Ortiz Vargas, Gerardo Fabricio	02/10/2014	19/09/2015	
102750135	Perrilla Carranza, Emilce Noreida	23/04/2014	09/08/2015	Estado de embarazo
1022367653	Alarcón Ruiz, Blanca Ligia	23/02/2015	03/03/2016	
1022429998	Pena payeu, Leidy Yohana	13/08/2015	24/07/2016	
1023011918	Martinez Salazar, Diana Carolina	11/12/2015	10/12/2916	
1024530799	Leudo Urbano, Angelica Tatiana	06/07/2015	27/01/2016	
1024561997	Trilleras Trilleras, Katherine	16/09/2014	15/11/2015	Estado de embarazo
1024573803	Hurtado Mena, Yennifer	23/06/2015	08/06/2016	
1030633649	Vivas Paredes, Silvia Mayerli	24/04/2015	15/10/2015	
1030674727	Luna Mosquera, Gina Marcela	25/03/2015	28/10/2015	
1073695372	Bejarano Antonio, Jenny Andrea	24/02/2014	31/10/2015	Estado de embarazo
1233490069	Moreno Roncancio, Jisseth Vanessa	17/12/2015	15/06/2016	
98012963416	Romero Alarcón, Maria Fernanda	08/03/2016	07/03/2017	
1233891744	Andrades Mosquera, Angy Yulieth	24/04/2015	07/04/2016	
97082902418	Rodriguez Rivera, Leidy Paola	24/04/2015	30/12/2015	

De la anterior relación, se puede colegir que la compañía salvaguardó la estabilidad reforzada por fuero de maternidad que presentaron 4 aprendices; y por ello continuo cancelando su cuota de sostenimiento y mantuvo su contrato de aprendizaje vigente, a pesor de haber desbordado sus 6 meses de etapa de prácticas.
De igual forma, se puede evidenciar que la compañía con el ánimo de dar alcance a su responsabilidad social y apoyar a los jóvenes: sobrepaso en varios periodos como lo puede evidenciar el despacho la cuota que le fue asignada; esto declaración se do con base en la relación de los 20 contratos de aprendizaje que se han discriminado en los presentes alegatos

May-15	Jun-15	Jul-15	Ago-15	Sep-15	Oct-15	Nov-15	Dic-15	Ene-15	Feb-15	Mar-15

COPIA

9556

RESOLUCIÓN No. **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

AMERICAS BPS solicito al SENA, para cumplir a cabalidad su cuota asignada (2015) a troves del plan operativo que fuera remitido por correo electrónico de 20 de noviembre de 2015, fueran provisionados 300 aprendices a partir del mes de febrero de 2016 dentro del programa de TECNICO EN GESTION COMERCIAL Y TELEMERCADEO EN CONTACT CENTER.
Anotado lo precedente, se relaciona que el SENA mediante comunicado del 30 de marzo de 2016; manifestó que solo tenía disponibilidad del programa de 228 aprendices y que nos lo podían entregar de la siguiente forma:

Febrero 2016: 0 aprendices (déficit de 70 aprendices)
Marzo 2016: 38 aprendices (déficit de 32 aprendices)

Puntualizando en el periodo que es objeto de auditoria, nos permitimos indicar que se solicitaron por porte de AMERICAS BPS, en el mes de febrero y marzo de 2016 un total de 140 aprendices al SENA (70 coda mes) lo que equivaldría a 2.100 días por coda periodo y que aunado a los 4.901 en el mes de febrero y 4.462 que registran en el estado de cuenta de fecha 08 de septiembre de 2016 emitido por su entidad; se puede colegir que la compañía hubiese cumplido a cabalidad 10 cuota asignada.

De lo precedente se puede indicar que mi representada actuó de manera diligente al solicitar al SENA desde el mes de noviembre de 2015 los aprendices necesarios para cumplir con la cuota asignada y que ante la imposibilidad de esta entidad de entregarlos se ha generado una contingencia a mi representada.
c. BUENA FE

La Constitución Política de Colombia ha establecido como principio rector de las actuaciones entre los particulares y la administración el principio de la Buena Fe, el cual se concretó como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicos y de los particulares entre si y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico.
Por tanto, el artículo 83 de la Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas." Considerado que en tanto la buena fe ha paso do de ser un principio general de derecho para transformarse en
un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares.
En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesto, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)" En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorgo la palabra dada"

Así mismo, concretamente con el artículo 83 de la Constitución Política, indico la Corte Constitucional que conforme con este postulado, las actuaciones de los deben estar gobernadas por el principio de buena fe y se presume en las actuaciones que los particulares adelanten.
Por tanto y según lo explicado anteriormente, es pertinente afirmar que mi representada obra en todas sus actuaciones bajo la observancia del principio de la buena fe, toda vez que mi representada actuó de manera diligente al solicitar al SENA desde el mes de noviembre de 2015 los aprendices necesarios para cumplir con la cuota asignada y que ante la imposibilidad de esta entidad de entregarlos 1n se ha generado una contingencia que es capitalizada en contra de la compañía.

III SOLICITUD

Por las razones yo expuestas a lo largo del presente documento y del proceso administrativo sancionatorio y de formulación de la referencia, solicitamos de la manera más respetuosa sean valorados los contratos de aprendizaje que son entregados con el presente memorial y de igual forma sean tenido en cuenta la solicitud

COPIA

9556

RESOLUCIÓN No. **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

Que de acuerdo a las constancia del registro en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices SGVA de los contrato de aprendizaje aportados por el empleador los cuales determinar el cumplimiento de la cuota regulada para el periodo objeto de revisión de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 3 literal e del ACUERDO 00011 del 27 de noviembre de 2008:**

e) **Registro de contratos de aprendices en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices:** Una vez el empleador obligado haya seleccionado y contratado el(los) aprendiz (ces) para el cumplimiento de su cuota, deberá registrar inmediatamente el (los) contrato(s) en el SGVA ***para que sea(n) tenido(s) en cuenta al determinar el cumplimiento de la cuota regulada***. *( )... (*Subrayado fuera de texto).

Que el 30 de noviembre de 2016 se ordenó, al área de fiscalización la reliquidación del estado de cuenta **11-153-38377,** el cual arrojo el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A**, por valor de por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE . ($66.627.608)**, por el incumplimiento en la contratación de los aprendices que le fueron regulados, en las vigencias o periodos **01 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016.**

Que atendiendo la solicitud del Representante legal de la empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A,** el Despacho procederá a estudiar los argumentos presentados respecto del auto de cargos de fecha 03 de Agosto de 2016.

Revisados los descargos formulados por la empresa se observa que fundamenta su defensa en imposibilidad del SENA al suministrar los aprendices requeridos por la empresa.

Que en atención a los argumentos presentados, el Despacho le precisa a la empresa que:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es un Establecimiento Público del orden Nacional, cuya misión es la de cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo social, económico y tecnológico del país. En este sentido lo que se busca con ello es para poder cumplir con la misión impartir capacitación que le permita a los trabajadores aprender a desarrollar destrezas y habilidades a fin de ponerlas en práctica en las diferentes empresas que están obligadas por la Ley a tener aprendices en proceso de formación.

La Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, introdujo cambios al contrato de aprendizaje, el más significativo fue el de modificar su naturaleza el cual se vislumbra en el Artículo 30 que dice: " *El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.*"

El contrato de aprendizaje puede versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieren título o calificadas que requieren título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del

COPIA

metódica y completa en la actividad económica que desempeñan." (Negrita y subrayado por fuera del texto)

El Artículo 33 de la ley 789 del 27 de 2002 dispone que "***la determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte (20). Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".***

El inciso 4 del Artículo 11 del Decreto 933 de 2003 establece (Compilado en el Decreto 1072 de 2015) "***Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994.***" (Negrita y subrayado por fuera del texto)

El Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 consagra (Compilado en el Decreto 1072 de 2015) "***Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto…***". (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Luego de poner de presente las normas aplicables al caso concreto, el Despacho entrará a analizar los argumentos del recurrente.

En primer lugar, el Despacho debe señalarle al empleador que no le asiste razón en el argumento formulado en cuanto que es falta de la entidad el no cumplimiento de la cuota de aprendices de parte de la empresa dada la imposibilidad del suministrarle los aprendices requeridos por la misma, para ello recuérdese que NO es el SENA la única institución con la que los empleadores pueden dar cumplimiento a su obligación de vincular aprendices, toda vez que en el evento de no encontrar aprendices SENA o considerar que los mismos no llenan las expectativas de la empresa, cuenta con la alternativa de contratar aprendices de otras entidades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 789 de 2002 que consagra: "***ENTIDADES DE FORMACIÓN. La formación profesional y metódica de aprendices podrá ser impartida por las siguientes entidades:***

1. Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
2. Instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado. Se le dará prelación al SENA en los programas acreditados que brinde la entidad.
3. Directamente por las empresas que cumplan con las condiciones de capacitación señaladas en el artículo 41 de esta ley.
4. Las demás que sean objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo del SENA.

PARÁGRAFO. Para los efectos legales, se entienden reconocidos por el SENA para la formación profesional de aprendices, todos los cursos y programas de formación y capacitación dictados por establecimientos especializados o instituciones educativas reconocidos por el Estado, de conformidad con las Leyes 30/92 y 115/94 y demás que las complementen, modifiquen o

COPIA

a) *La formación teórica y práctica de aprendices en oficios semi-calificados en los que predominen procedimientos claramente definidos a partir de instrucciones específicas cuando las exigencias de educación formal y experiencia sean mínimas y se orienten a los jóvenes de los estratos más pobres de la población que carecen o tienen bajos niveles de educación formal y experiencia.*

b) *La formación que verse sobre ocupaciones semi-calificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.*

c) *La formación del aprendiz alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 2838 de 1960.*

d) *La formación en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado y frente a las cuales tienen prelación los alumnos matriculados en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. La formación directa del aprendiz por la empresa autorizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. La formación en las empresas por jóvenes que se encuentren cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria en instituciones aprobadas por el Estado.*

e) *Las prácticas de estudiantes universitarios que cumplan con actividades de 24 horas semanales en la empresa y, al mismo tiempo, estén cumpliendo con el desarrollo del pensum de su carrera profesional o que cursen el semestre de práctica, siempre que la actividad del aprendiz guarde relación con su formación académica.*

f) *Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de*

acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan que establezcan dentro de su programa curricular éste tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos sin que, en estos casos, haya lugar a formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial, siempre que se trate de personas adicionales respecto del número de trabajadores registrados en el último mes del año anterior en las Cajas de Compensación Familiar.

g) *Las demás que hayan sido o sean objeto de reglamentación por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.*

De otro lado, este Despacho se permite señalar que dicha situación no es impedimento para el cumplimiento de la cuota de aprendizaje que por ley le corresponde a la empresa cumplir, pues obsérvese que el legislador consagró en el **artículo 34 de la ley 789 de 2002** como alternativa de cumplimiento de la cuota regulada la **monetización total o parcial** de la misma, caso en el cual la empresa debe informar tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto, y cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal

COPIA

9556

RESOLUCIÓN No. **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

total o parcial, para lo cual deberá informar su decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal donde funcione la empresa, dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo: de lo contrario, deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto. (...) y ***Artículo 13. Pago de la monetización de la cuota de aprendizaje.*** *La cancelación del valor mensual por concepto de monetización de la cuota de aprendizaje deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de los mecanismos de recaudo establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. (...)*

Para el caso de **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** la fijación de cuota fue fijada a través de la Resolución 105 del 20 Enero 2015, con una cuota de cuota de doscientos cinco (205) aprendices, para ser contratados a nivel Nacional, es decir que con la expedición del acto administrativo de fijación de cuota de aprendices que corresponde a un acto administrativo de carácter particular , *que señala una vigencia a partir de la cual existe una **consecuencia jurídica** que consiste en la **OBLIGACION DE CONTRATAR** cierto número de aprendices , si se cuenta con cierto número de empleados*, durante un periodo determinado para el caso **01 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016** razón por la cual dicho acto administrativo que estableció una obligación a cargo del empleador debe ser cumplido en los términos señalados para el efecto.

Razón por la cual, para el caso de estudio SENA Regional Distrito Capital actúa dentro del marco de las facultades otorgadas por la Constitución, la Ley y demás normas que orientan la materia de la imposición de las multas por incumplimiento en la contratación de aprendices.

Así las cosas, este Despacho procede a la imposición de la respectiva sanción, de conformidad con lo señalado en el auto de formulación de cargos del día 03 de Agosto de 2016, y con la siguiente liquidación:

VIGENCIA 2015 DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE

(Salario mínimo mensual legal diario)	=	$ 644.350 / 30 = $ 21.478
Días asignados	=	**49.200** días a contratar
Días cumplidos	=	**49.131** días
Días incumplidos	=	**69** días
Valor Liquidado:	=	$1.481.982
Menos pagos realizados	=	$0
Valor obligación principal	=	$1.481.982
Intereses de mora	=	$652.275
Multa	=	$13.585
Total obligación año 2015	=	$2.147.842

VIGENCIA 2016 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO

(Salario mínimo mensual legal diario)	=	$ 689.454 / 30 = $ 22.982
Días asignados	=	**18.450** días a contratar
Días cumplidos	=	**16.268** días
Días incumplidos	=	**2.182** días
Valor Liquidado:	=	$50.146.724
Menos pagos realizados	=	$0

COPIA

RESOLUCIÓN No. 9556 **DE 2016**

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

TOTAL OBLIGACIÓN PRINCIPAL (incumplimiento)	=	**$ 51.628.706**
MULTA POR INCUMPLIMIENTO	=	**$ 2.813.818**
INTERESES MORATORIOS	=	**$ 12.185.084**

01 de Junio de 2015 hasta 51 de Diciembre de 2016

Es del caso precisar que los intereses moratorios se liquidarán aplicando la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario, desde que se causó el vencimiento de la obligación hasta su pago total.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que el empleador/empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** con NIT. **830.126.395** le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($51.628.706), correspondientes a la obligación principal,** más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al empleador/empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** identificada con **NIT 830.126.395** por concepto de multa con la suma **DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($2.813.818).**

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que empleador/empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** con NIT. **830.126.395** adeuda al SENA por concepto de intereses moratorios la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** ($**12.185.084**), liquidados desde 01 de Junio de 2015 hasta 51 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal o a quien haga sus veces, apoderado o a quien éste autorice, de la empresa **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** con NIT. No. **830.126.395** del contenido de la presente Resolución de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 DIC 2016

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

LIQUIDACION OBLIGACIÓN A FAVOR DEL SENA

DEUDOR:	**AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.**
NIT:	830126395
N° RESOLUCION:	9556
(A) FECHA INICIAL:	14-abr-16
EMITIDA POR:	OBLIGACION DE CONTRATO DE APRENDIZAJE
(B) FECHA DE CORTE LIQUIDACIÓN:	30-ene-17
No. De días entre (A) y (B)	292 Dias

CONCEPTOS	VALOR
1. Saldo de Resolución	**$ 51.628.706**
2. Intereses Resolución	**$ 1.030.780**
3, Multa	**$ 2.813.818**
4. Intereses moratorios*	**$ 13.194.996**
4. Total intereses de la obligación	**$ 17.039.594**
5. Total obligación a favor del SENA (1+2+3+4)	**$ 68.668.300**

LIMITE MEDIDA CAUTELAR (5 X DOS) **$ 137.336.599,85**

*Fecha inicial: 14 de abr de 16 (Fecha de la ejecutoria de la Resolución)

*Fecha de corte: 30 de ene de 17

$IMa=Sa\{[(1+im)^{(dc/da)} -1\}$ **donde**, (Interés Compuesto)

IMa = Interés moratorio de un saldo o valor determinado.
Sa = Saldo sobre el que se aplica la mora.
im = Tasa anual efectiva de la mora.
dc = Días causados
da = Días del año (360 días) Hasta el 25 de Diciembre de 2012

IMa = (Sa X im X dc) / 365 (Interés Simple) Apartir del 26 de Diciembre de 2012 Ley 1607 de 2012

Nota : Previo a emitir la liquidación se debe verificar que la obligación se encuentra conciliada con el Área Contable.

Total a pagar a la fecha de esta liquidacion **68.668.300**

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
Coordinador Relaciones Corporativas.

SANDRA MARTINEZ VIDAL
Cartera

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

26/01/2017